

## ***Novedades laborales introducidas por el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos***

En el día de ayer se publicó el *Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos*, por el que se establecen los términos de la quinta prórroga de los procedimientos de suspensión y reducción de jornada con causa COVID ("ERTE"), prolongando su duración cuatro meses más, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Se aprueba también la prórroga de las medidas extraordinarias en materia de cotización, aunque conlleva una variación en el porcentaje de las exoneraciones reconocidas a cada tipo de ERTE.

Resumidamente se exponen las cuestiones más relevantes del acuerdo:

### **1. Duración.**

La prórroga de los ERTE se ha acordado para cuatro meses más, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Concretamente se reconoce la prórroga de los ERTE por fuerza mayor, basada en el artículo 22 del RD 8/2020, de 17 de marzo, aunque, como sucedió a partir del RDL 30/2020, sólo algunos sectores o tipos de ERTE tendrán asociadas exoneraciones. Son los siguientes:

- ERTE por fuerza mayor de empresas cuya actividad se encuentre en el listado de CNAE incluido en el RDL.
- ERTE por causa técnica, económica y productiva ("ETOP") que transiten a partir del 1 de junio desde un ERTE por fuerza mayor, los que hubieran transitado tras el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, o que se hubieran iniciado por el artículo 23 del RDL 8/2020, siempre que se encuentren dentro del listado del CNAE.
- ERTE cadena de valor o empresa dependiente de aquellas que se encuentren en el listado de CNAE.
- ERTE ETOP que transiten desde cadena de valor o empresa dependiente a partir de la entrada en vigor de este RDL, o hubieran transitado conforme al RDL 30/2020 de 29 de septiembre o RDL 2/2021, de 29 de febrero.

- ERTE limitación e impedimento, prorrogados o iniciados a partir de la entrada en vigor del RDL.

En cuanto a los ERTE ETOP, se establece la posibilidad de iniciarlos tras la entrada en vigor de esta norma, pero sólo se permite la prórroga en los términos del RDL 30/2020 de 29 de septiembre de los ERTE que ya estuvieran iniciados antes de la entrada en vigor del RDL objeto de la presente nota.

## 2. Compromiso de mantenimiento del empleo

Se prevé su aplicación en los mismos términos que en el artículo 5 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre, de manera que aquellas empresas que decidan aplicarse las exoneraciones previstas en esta norma deberán sumar al compromiso ya adquirido otros seis meses de mantenimiento del empleo, que empezarán a contar cuando finalicen los periodos previos.

## 3. Prestación por desempleo

El mantenimiento de la protección del empleo se prorroga en los mismos términos que el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, sin que sea necesario, en los ERTE ya vigentes, la presentación de una solicitud colectiva ante el SEPE.

## 4. Contratos temporales

Se mantiene la interrupción del cómputo de los contratos temporales cuando se encuentran afectados por medidas de suspensión se ha renovado su vigencia.

## 5. Prohibiciones

Igualmente la limitación de la realización de las horas extraordinarias y la prohibición de efectuar nuevas externalizaciones se mantienen hasta el 30 de septiembre de 2021.

También se mantiene la conocida como "*prohibición de despedir*", haciendo referencia a que, la fuerza mayor y causas ETOP que amparan los ERTES COVID, no podrán ser consideradas como justificativas del despido. A este efecto, sigue sin aclararse normativamente si la consecuencia de ese incumplimiento supone la calificación de despido improcedente o nulo.

## 6. Listado de CNAE.

Se mantiene el reconocimiento de la existencia de sectores que necesitan una especial protección, por entender que son los que han sufrido el mayor azote de la pandemia. De la lista de códigos CNAE, se han realizado las siguientes variaciones:

- Se incluyen tres nuevos sectores: 1419 -Confección de otras prendas de vestir y accesorios; 4637 -Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias; y 7420 -Actividades de fotografía.
- Se excluyen cinco sectores del listado original: 1811 -Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas; 2670 -Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico; 4741 -Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados; 5122 -Transporte espacial; y 7734 - Alquiler de medios de navegación.

## 7. Alcance de las exoneraciones

Se ha acordado un nuevo sistema de exoneraciones que pretende incentivar la recuperación de actividad, previendo mayores exoneraciones para los trabajadores que se reincorporen al trabajo y menores exoneraciones para aquellos que se encuentren en inactividad, cuyo esquema sería el siguiente:

### Empresas con ERTE FM o ETOP de tránsito por CNAE, cadena de valor o dependientes

EMPRESAS CON MENOS DE 50 TRABAJADORES a 29/02/2020				
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Exoneración en la parte de actividad	95%	95%	95%	95%
Exoneración en la parte de inactividad	85%	85%	85%	70%

EMPRESAS CON 50 O MÁS TRABAJADORES a 29/02/2020				
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Exoneración en la parte de actividad	85%	85%	85%	85%
Exoneración en la parte de inactividad	75%	75%	75%	60%

Empresas con ERTE de limitación

EMPRESAS CON MENOS DE 50 TRABAJADORES a 29/02/2020				
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Exoneración en la parte de inactividad	85%	85%	75%	75%

EMPRESAS CON 50 O MÁS TRABAJADORES a 29/02/2020				
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Exoneración en la parte de inactividad	75%	75%	65%	65%

Empresas con ERTE de impedimento

EMPRESAS CON MENOS DE 50 TRABAJADORES a 29/02/2020				
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Exoneración durante el cierre	100%	100%	100%	100%

EMPRESAS CON 50 O MÁS TRABAJADORES a 29/02/2020				
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Exoneración durante el cierre	90%	90%	90%	90%

**8. Novedades sobre los fijos discontinuos**

Hasta el momento los trabajadores fijos discontinuos tenían acceso al subsidio extraordinario, sin que operara el llamamiento en las empresas afectadas por el ERTE. Con la publicación de esta norma se prevé la obligación de las empresas de realizar el llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos cuyo trabajo efectivo se producía en fechas ciertas, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019. En el supuesto de que las empresas no tuvieran trabajo efectivo que ofrecerles, se establece la obligación de incluir a los trabajadores como afectados por el ERTE durante el periodo en el que teóricamente debieron prestar servicios.

De esta manera pasarían de percibir el subsidio extraordinario a percibir la prestación por desempleo.

La empresa deberá presentar la incorporación de estas personas en el ERTE a la autoridad laboral y al SEPE en el plazo de quince días.

#### 9. Profesionales de las artes en espectáculos públicos

A estos profesionales se les reconoce el derecho de continuar percibiendo la prestación económica extraordinaria de desempleo prevista en el RDL 17/2020, de 5 de mayo, al menos hasta el 30 de septiembre de 2021.

Este colectivo, reconocido por el Gobierno como especialmente vulnerable habida cuenta de la intermitencia que caracteriza a la actividad artística, encuentra de esta manera protección a través de esa prestación extraordinaria cuando no reúnan los requisitos de cotización para acceder a la prestación ordinaria de desempleo.

#### 10. Trabajadores autónomos

- **Prestación extraordinaria de cese de actividad por suspensión de la actividad**

Se prorroga hasta el 30 de septiembre, también, la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos del 70% de su base de cotización, cuando se ven afectados por una suspensión temporal de su actividad consecuencia de una decisión de las autoridades públicas para contener la pandemia.

Durante ese periodo de suspensión, el trabajador autónomo estará exonerado de la obligación de cotizar, aunque deberá permanecer en alta.

El plazo para solicitarlo será 21 días naturales a partir de la entrada en vigor de la medida que impida la actividad, o antes del 21 de junio si la medida es anterior a este Real Decreto y no se estuviera percibiendo la prestación extraordinaria del artículo 5 RD 30/2020.

Su presentación extemporánea generará derecho a prestación y derecho a exonerarse de la obligación de cotizar a partir del mes siguiente a la solicitud.

- **Prestación por cese compatible con el trabajo por cuenta propia**

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2021, o hasta que alcancen los periodos máximos de prestación del artículo 338.1 de la LGSS, el percibo de la prestación por cese, cuya cuantía será el 50% de la base de cotización mínima que corresponda en función de la actividad.

El acceso a esta prestación exigirá acreditar la disminución de más del 50% de sus ingresos en el segundo y tercer trimestre de 2021, en comparación con el segundo y tercer trimestre de 2019, siempre que no superen en aquel periodo los rendimientos netos superiores a 7.980 euros.

- **Prestación extraordinaria por cese**

Los trabajadores autónomos que no puedan acceder a la prestación por cese anteriormente expuesta podrán acceder a otra extraordinaria, sin exigencia de carencia, y que supondrá el abono del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Deberá acreditarse unos ingresos iguales o inferiores a 6.650 euros en el segundo y tercer trimestre de 2021, que además sean inferiores a los ingresos del primer trimestre de 2020.

El plazo para solicitar esta prestación será hasta el 21 de junio de 2021 cuando se pretenda que los efectos se retrotraigan desde el 1 de junio. La solicitud posterior supondrá que los efectos económicos se aplicarán a partir del mes siguiente.

En este tipo de situaciones no hay exención de las cotizaciones.

- **Prestación extraordinaria para los autónomos de temporada**

Define a los trabajadores autónomos de temporada como aquellos que hayan estado en alta un mínimo de cuatro y un máximo de siete meses a lo largo de 2018 y 2019 y reconoce el derecho a percibir el 70% de la base mínima de cotización correspondiente a su actividad.

Deberán acreditar unos ingresos netos iguales o inferiores a 6.650 euros durante el segundo y el tercer trimestre del año 2021.

El plazo para solicitar esta prestación será hasta el 21 de junio de 2021 cuando se pretenda que los efectos se retrotraigan desde el 1 de junio. La solicitud posterior supondrá que los efectos económicos se aplicarán a partir del mes siguiente.

Durante ese periodo de suspensión, el trabajador autónomo estará exonerado de la obligación de cotizar, aunque deberá permanecer en alta.

- Exenciones de cuota, incompatibles con las prestaciones anteriores

Además, para aquellos trabajadores que hubieran venido percibiendo las prestaciones por cese reguladas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021, de 26 de enero, y las hubieran agotado, tendrán derecho a aplicarse exención en las cotizaciones, siempre que no accedan a cualquier otra prestación de las mencionadas anteriormente, debiendo permanecer en alta hasta el 30 de septiembre de 2021.

Las exenciones son las siguientes:

Exenciones Trabajadores autónomos			
Junio	Julio	Agosto	Septiembre
90%	75%	50%	25%

---

Montero Aramburu Abogados  
Departamento Laboral